

CIRCULAR No. 195-2024

Asunto: Disposiciones sobre la aplicación del teletrabajo en la Jurisdicción Contencioso Administrativo y cantidad de días máximos que se puede teletrabajar.

A LOS SERVIDORES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 68-2024 celebrada el 01 de agosto del 2024, artículo LIV, tuvo por rendido y aprobó el oficio N° 46-CCACH-2024 del 11 de julio de 2024, mediante el cual se remitió el acuerdo tomado por la Comisión de lo Contencioso Administrativo, en sesión ordinaria, celebrada el 28 de junio de 2024, artículo 2, relacionado con la cantidad máxima de días que podrán teletrabajar las personas de esa Jurisdicción.

A esos efectos este Consejo acogió las recomendaciones vertidas, las cuales se enumeran a continuación:

a.) Las personas juzgadoras de distintas categorías que tengan que realizar audiencias orales tendrán que efectuarlas de manera presencial (doctrina del artículo 99 del Código Procesal Contencioso Administrativo). En estos casos se aplican las opciones 2, 3 y 4 del artículo 18 del Reglamento para regular la modalidad de prestación de servicios en teletrabajo en el Poder Judicial, dependiendo del agendamiento de audiencias orales.

b.) Cuando estos jueces o juezas no tengan señaladas audiencias orales podrán teletrabajar. En este supuesto se aplica la opción 4 del artículo 18 del Reglamento para regular la modalidad de prestación de servicios en teletrabajo en el Poder Judicial.

c). Por regla general si las personas juzgadoras se encuentran teletrabajando deberán estar siempre disponibles para los usuarios internos o externos que los necesiten, utilizando las herramientas tecnológicas de la institución u otros medios para ser localizados de manera inmediata en tanto sean requeridos.

d). En caso de los juzgadores que no realizan audiencias orales deberán asistir presencialmente, siguiendo las siguientes reglas:

d.1). Los jueces o juezas que integran un Tribunal deberán asistir por rol y de forma tal que al menos un integrante de la Sección esté presente un día a la semana.

d.2). En los casos que un área de trabajo no tenga suficientes jueces para cubrir los cinco días de la semana, deberá asistir un juez una vez a la semana. En estas dos condiciones se aplica la opción 4 del artículo 18 del Reglamento para regular la modalidad de prestación de servicios en teletrabajo en el Poder Judicial.

e.). Los jueces coordinadores no pueden teletrabajar, debido a que tienen que supervisar personal y atender público, por lo que tendrán que estar de manera presencial de lunes a viernes.

f.). Los roles de trabajo de las personas que se encuentran en forma presencial deberán ser trasladados a los usuarios internos y externos a través de la pantalla de información del edificio del Anexo A del II Circuito Judicial de San José.

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 20 de setiembre de 2024

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General interino
Corte Suprema de Justicia

Refs.: (6413-2023, 8301-2024)
Jag